

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 152

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 2 DE LAREDO****CVE-2019-7141** *Notificación de sentencia 120/2019 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 9/2019.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Laredo.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de MARÍA CRISTINA PEREDA GIANNITRAPANI, frente a PEDRO AMENEIRO IGLESIAS, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha de 1 DE JULIO DE 2019 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 120/2019

En Laredo, a 1 de julio de 2019.

Vistos por mí, doña Ana Cristina Pomposo Arranz, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Laredo, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número 9/19 a instancia de la procuradora de los tribunales doña María Ángeles Salas Cabrera, en nombre y representación de doña CRISTINA PEREDA GIANNITRAPANI, asistida por el letrado don Manuel García Oliva Mascarós, contra don PEDRO AMENEIRO IGLESIAS (declarado en rebeldía), con la intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

ESTIMO la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña María Ángeles Salas Cabrera, en nombre y representación de doña Cristina Pereda Giannitrapani, frente a don Pedro Ameneiro Iglesias, y declaro la disolución por DIVORCIO del matrimonio contraído por las partes el 18 de agosto de 1996 en Limpias.

Como efectos del divorcio, se acuerdan los siguientes:

- Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la madre, siendo compartida la patria potestad entre ambos progenitores.
- No se fija un régimen de visitas.
- Se atribuye el uso del domicilio familiar a la menor en compañía de la madre.
- Se impone una pensión de alimentos a favor de las hijas de matrimonio y a cargo del padre de 50 euros mensuales para cada una de ellas, que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la madre, actualizándose anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC.

No procede hacer pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado para su conocimiento por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Firme esta resolución, líbrese exhorto al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para su anotación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

CVE-2019-7141

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 152

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PEDRO AMENEIRO IGLESIAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 30 de julio de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Susana Villaverde García.

2019/7141

CVE-2019-7141